

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto de transporte de línea aérea.

EXENTA N° 0910 /

SANTIAGO, 24 OCT 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave marca Thrush Aircraft Inc., modelo S2R-T34, ocurrido el día 23 de noviembre de 2016, en el Kilómetro 110 de la ruta internacional CH60, Región de Valparaíso.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 093 de fecha 25 de noviembre de 2016, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) La declaración de testigos.
- e) Las inspecciones realizadas a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) El expediente de la investigación.
- g) El Informe Técnico de la investigación.
- h) El Informe Final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1796AB.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 23 de noviembre de 2016, el avión marca Thrush Aircraft Inc. sufrió un accidente de aviación, al impactar contra el terreno en el Kilómetro 110 de la ruta internacional CH60, en la Región de Valparaíso.
- b) Que, el piloto contaba con las competencias exigidas reglamentariamente, para operar la aeronave en el vuelo en que se produjo el accidente investigado.

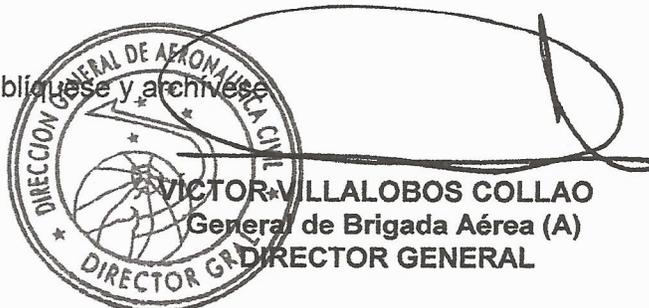
- c) Que, el piloto presentó su plan de vuelo con el propósito de efectuar una travesía en condiciones visuales desde el Aeropuerto Arturo Merino Benítez (SCEL) de la ciudad de Santiago, hacia el Aeropuerto Internacional de Rosario (SAAR), República Argentina.
- d) Que, las condiciones meteorológicas, al momento que la aeronave pasó volando sobre el complejo fronterizo Los Libertadores hacia la República Argentina, eran de visibilidad restringida, techos bajos y precipitación de agua nieve, condiciones que afectaron al piloto para continuar volando en condiciones visuales. No obstante ello, el piloto continuó en su trayectoria y a baja altura de vuelo respecto del terreno.
- e) Que, la aeronave habría sobrepasado las performances, al realizar un viraje escarpado de 180° por la izquierda a baja altura respecto al terreno, influyendo en la pérdida de control de la aeronave, provocando que impactara violentamente contra la superficie del terreno, a 9.694 pies de altitud.
- f) Que, las inspecciones efectuadas por el equipo investigador a los restos de la aeronave, permitieron establecer que los sistemas del avión habrían actuado conforme a su funcionalidad y éstos no serían causa o factor contribuyente del accidente investigado.
- g) Que, a consecuencia del impacto, el piloto falleció en el lugar y la aeronave quedó destruida.
- h) Que no hay diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1796AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa más probable del accidente fue la pérdida de control de la aeronave, al realizar el piloto un viraje escarpado en altura, excediendo la capacidad aerodinámica del avión.
3. Actuaron como factores contribuyentes:
 - Continuar el vuelo bajo las reglas de vuelo visual (VFR) en condiciones meteorológicas restringidas de visibilidad y techo de nubes.
 - Tardía reacción del piloto, al intentar regresar cuando ya se encontraba en condiciones límites de vuelo respecto de la altura y visibilidad.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer:
 - a) Informar acerca de los resultados de la investigación, a las partes involucradas.
 - b) Difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en charlas y talleres orientados a los pilotos que realizan vuelos bajo referencias de vuelo visual.

5. El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.- DGAC, Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC, Departamento Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención de Accidentes.
- EJ. N° 5.- DGAC, DPA. SIAA, Expediente N° 1796AB.
- EJ. N° 6.- DGAC, DPA. SIAA, Archivo Resoluciones.
- EJ. N° 7.- Oficina Central de Partes.